



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Rafael González Benavides integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar de la Sexagésima Tercera Legislatura, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto que el ejercicio de funciones del próximo Gobernador Constitucional del Estado que se elija, sea de cinco años, a efecto de homologarse con la elección federal siguiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, el promovente arguye que, en México, los ciudadanos elegimos a los gobernantes mediante la realización de procesos comiciales periódicos y por los que se renueva al titular del poder ejecutivo y los integrantes del legislativo en los ámbitos federal y local y los ayuntamientos, a través del sufragio universal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Análogamente, señala que en nuestro país, se celebran elecciones federales cada tres años, para renovar en su totalidad la Cámara de Diputados y cada seis, para renovar la Cámara de Senadores y el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Derivado de lo anterior indica que, en Tamaulipas, con una periodicidad de tres años se celebran elecciones para renovar al Poder Legislativo y los 43 Ayuntamientos, y cada seis, al titular del Poder Ejecutivo local.

De forma semejante menciona que las elecciones implican la participación de partidos políticos y de una gran cantidad de ciudadanos que actúan como candidatos, consejeros electorales estatales, distritales y municipales; capacitadores, funcionarios de casilla, observadores y representantes de partidos políticos.

De igual manera, establece que implica disponer de una amplia infraestructura como listados nominales de electores, boletas, marcadores, tinta indeleble, unas, mamparas, actas y diversa papelería.

Adicionalmente, recalca que la organización de las elecciones genera altos costos por gastos de precampañas, campañas, alimentación a funcionarios de casilla y personal del Estado o, en su caso, del Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por las anteriores consideraciones, determina que el legislador federal ha dispuesto que las entidades federativas armonicen las fechas en que se deberán celebrar las elecciones locales con las de las federales, para que éstas se lleven a cabo el mismo día y así, dar cumplimiento a la disposición normativa constitucional, optimizar la participación ciudadana y la aplicación de recursos y logística propias de los procesos electorales.

Asimismo refiere que aun cuando por regla en Tamaulipas las elecciones locales se celebran cada tres años, como excepción, se tienen los antecedentes, de que excepcionalmente, y en cumplimiento al artículo quinto transitorio del decreto número LXII - 597 del 12 de junio de 2015 publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Extraordinario número 4 del 13 de junio de 2015 los Ayuntamientos electos en 2016, lo fueron para un período de dos años- del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 -, para hacer posible el mandato constitucional de homologarla fecha de celebración de cuando menos una elección local, con la fecha de la elección federal correspondiente, en este caso, la de 2018 y posteriormente, el legislador local dispuso mediante el artículo segundo transitorio del decreto número LXIII -194 de fecha 7 de junio de 2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 69 de fecha 8 de junio del mismo año, que los Diputados a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, ejercerán el cargo por dos años, a efecto de homologar la elección de ésta con la jornada electoral federal de 2021 en la que se renovará la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo tanto, precisa que en 2021 concurrentemente con la elección de Diputados Federales, en Tamaulipas elegiremos Ayuntamientos y Congreso Local, y en 2022 es decir, en año en el que no habrá elecciones federales, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales, en el calendario electoral del Estado, se deberá realizarla elección del próximo titular del Poder Ejecutivo, por lo que se estará ante la disyuntiva de definir la duración del período gubernamental del próximo titular del Ejecutivo local, por dos o por cinco años, a efecto de homologarla con la elección federal de 2024 en la que se elegirán concurrentemente, Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores, Diputados Locales y Ayuntamientos, o con la de 2027 concurrentemente con Diputados Federales, Diputados Locales y Ayuntamientos.

Por último, expone que en su opinión el período de función gubernamental del próximo gobernador constitucional que se elija, debe de ser de cinco años, por estimar que es un término razonable para que quien ejerza el cargo, disponga de un tiempo apropiado para la ejecución de los planes y programas gubernamentales.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

La Diputación Permanente que funge como órgano dictaminador en el receso legislativo, tiene a bien declarar en sentido improcedente el presente dictamen, bajo los argumentos vertidos a continuación:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el contexto del federalismo electoral mexicano, Tamaulipas figura entre las entidades cuyo calendario electoral muestra disimilitud en relación a las elecciones para renovación del Ejecutivo Estatal con el Ejecutivo Federal, pues los comicios para los distintos cargos de autoridad en el gobierno Federal y estatal se celebran siempre en forma no-concurrente. En virtud de esta característica, las elecciones federales no coinciden con las estatales.

Ahora bien, la acción legislativa que nos ocupa tiene como finalidad reformar el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con el objeto de que el próximo período gubernamental sea de 5 años.

Es preciso señalar que dicha iniciativa surge de las reformas decretadas a la Constitución Política Mexicana, a partir del 2014 en materia electoral para que los Estados lleven a cabo al menos una elección local con una federal.

Cabe mencionar que, la reforma constitucional del 2014, no implica homologar los tres tipos de elecciones locales con las federales, dicha reforma refiere que al menos se debe de realizar una elección local en la misma fecha que una elección federal, lo que se llevaría a cabo con las elecciones a Diputados locales y a Presidentes Municipales, con la elección de Diputados Federales en el proceso electoral del 2021.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que Tamaulipas llevo a cabo sendas modificaciones a sus tiempos electorales, con la finalidad de ajustarse al mandato constitucional de homologar una elección local con la federal, tomando en cuenta la actual legislatura donde los Diputados durarán solo dos años en su encargo y no tres como sucede con normalidad, con el objeto de cumplir con la reforma planteada en el 2014 y empatar una elección local con una federal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, es de mencionar que, tanto la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, como la ley electoral local, contemplan dentro del marco normativo un periodo de 6 años.

Por lo tanto, es de considerarse improcedente la presente propuesta, debido a que como ya se mencionó en párrafos anteriores ya se cumple con las reformas dictadas en materia electoral que señalaba homologar dichas elecciones.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Por lo tanto, archívese el expediente como asunto concluido.

TRANSITORIO

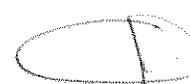
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|---|
| DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE |  | _____ | _____ |
| DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA |  | _____ | _____ |
| DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA | _____ | _____ |  |
| DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL |  | _____ | _____ |
| DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL |  | _____ | _____ |
| DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL | _____ | _____ |  |
| DIP. LAURA PATRICIA PIMIENTEL RAMÍREZ VOCAL |  | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.